



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL MERCADO DEL
GLP A GRANEL A USUARIO FINAL, EN RELACIÓN CON
LA NORMATIVA APLICABLE A LAS INSTALACIONES DE
ALMACENAMIENTO EN DEPÓSITOS FIJOS PARA SU
CONSUMO EN INSTALACIONES RECEPTORAS**

18 de julio de 2002

INDICE

I.- OBJETO DEL INFORME

II.- ANTECEDENTES: ESCRITO DE PRIMAGAZ DISTRIBUCIÓN

III.- EL MERCADO DE GLP EN ESPAÑA. EL GLP A GRANDEL

III.1.- Canales de distribución. Entregas a granel a usuario final.

III.2.- Consumo de GLP en España

III.3.- Normativa reguladora

IV.-DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE GLP A GRANDEL A USUARIO FINAL

V.-ANÁLISIS DE LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE SUMINISTROS DE GLP A GRANDEL A USUARIO FINAL

V.1.- Requisitos técnicos y administrativos

V.2.- Posibles barreras de entrada

V.2.1.- Trámites administrativos.

V.2.2.- Costes de instalación

V.2.3.- Obsolescencia Tecnológica

V.2.4.- Requisitos de Seguridad y Calidad.

VI.- COMPARACIÓN DEL VIGENTE REGLAMENTO CON EL PROYECTO DE NUEVA NORMATIVA

VI.1.- Análisis comparativo del vigente Reglamento de Instalaciones con el borrador de Norma UNE.

VI.2.- Análisis comparativo de la normativa vigente con el Proyecto de ITC.

VII.- CONCLUSIONES

ANEXOS

ANEXO-I : Legislación aplicable al GLP a granel a usuario final.

ANEXO- II : Cuadro comparativo de normativas aplicables.

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL MERCADO DEL GLP A GRANEL A USUARIO FINAL, EN RELACIÓN CON LA NORMATIVA APLICABLE A LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO EN DEPÓSITOS FIJOS PARA SU CONSUMO EN INSTALACIONES RECEPTORAS

I.-OBJETO DEL INFORME

El presente Informe tiene por objeto analizar la normativa reguladora de las instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras, tomando como punto de partida el escrito dirigido por la sociedad PRIMAGAZ DISTRIBUCIÓN, S.A. (en adelante PRIMAGAZ) a la CNE poniendo de relieve los inconvenientes y dificultades existentes, a su juicio, en el mercado del GLP a granel a usuario final.

En primer lugar, se estudiarán (tras una breve descripción del mercado del GLP en España) los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa actualmente vigente para este tipo de instalaciones desde el punto de vista de la competencia efectiva en el mercado y las posibles barreras de entrada que se pudieran derivar de la misma. En segundo lugar, se analizará de forma comparada el proyecto de nueva normativa que se está tramitando para sustituir a la actualmente en vigor. Finalmente, se propondrán actuaciones concretas en relación con los asuntos objeto de análisis.

II.- ANTECEDENTES: ESCRITO DE PRIMAGAZ DISTRIBUCIÓN

PRIMAGAZ envió a la CNE con fecha 12 de abril de 2001 un escrito en el que señalaba las dificultades técnicas y administrativas existentes en España para las instalaciones de consumo a granel de GLP, en comparación con otros

países de la Unión Europea, con otras formas de distribución de GLP y con otros combustibles. En concreto, señalaban como causa de esta problemática la tardanza en la promulgación de un nuevo Reglamento de instalaciones adaptado a la situación actual del sector. En particular hacían referencia a la antigüedad y obsolescencia del Reglamento vigente de almacenamiento de GLP en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras.

En su carta PRIMAGAZ expresaba su opinión sobre los efectos que la demora en la publicación de una nueva normativa supone para el mercado español:

- Existencia de barreras para la utilización de nuevas tecnologías en la construcción de depósitos.
- Elevados costes económicos de implantación de instalaciones de almacenamiento de GLP a granel en comparación con otros países de la Unión Europea, con otras energías alternativas más contaminantes (por ejemplo, el gasóleo) y por último, con otras formas de distribución de GLP (en particular, el envasado).
- Compleja tramitación de las preceptivas autorizaciones administrativas, que, en su opinión, tiene un efecto disuasorio para los usuarios, lo que implica el mantenimiento en España de un ratio de distribución granel/envasado anticuado (30/70) en comparación con otros países de la Unión Europea.

Atendiendo al mencionado escrito, el Consejo de Administración de la CNE acordó, en su sesión del 24 de Abril de 2001, encargar a la Dirección de Petróleo el análisis, desde el punto de vista de competencia efectiva en el mercado y las posibles barreras de entrada, de los problemas planteados, la

situación existente en nuestro país en relación con éstos y la elaboración de una propuesta, si procediera, al Ministerio competente.

A tal efecto, se mantuvo una reunión, con fecha 28 de mayo de 2001, en las dependencias de la CNE, con representantes de PRIMAGAZ, indicando que en la actualidad está en fase de estudio una nueva normativa para el suministro de GLP a granel, constituida por una Norma UNE y una Instrucción Técnica Complementaria (ITC) que formaría parte de un Reglamento de Calidad y Seguridad en la Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos.

Posteriormente, el 6 de septiembre de 2001, se mantuvo una nueva reunión donde se pusieron de manifiesto los avances producidos desde mayo en la tramitación del proyecto de nueva normativa reguladora, y se recopiló documentación referente a normativas similares en otros países de la Unión Europea y copia de las últimas revisiones tanto del proyecto de ITC como del borrador de norma UNE que estaban siendo objeto de elaboración.

Asimismo, y con objeto de ampliar al máximo las fuentes de opinión respecto a la situación del sector, se ha solicitado para la realización de este Informe la opinión del presidente de la AOGLP y de otras compañías del sector, que han venido a coincidir, básicamente, con los argumentos expuestos en su día por PRIMAGAZ.

III.- EL MERCADO DE GLP EN ESPAÑA. EL GLP A GRANEL

III.1.- Canales de distribución. Entregas a granel a usuario final.

Tradicionalmente, dentro del mercado de GLP, se distinguen dos segmentos, envasado y granel, en función de la forma de suministro del producto. Dentro del segmento de granel se incluyen las entregas a granel a usuario final, los suministros mediante canalización a consumidor final y el GLP de automoción.

El objeto del presente Informe es analizar el segmento de GLP a granel a usuario final, con exclusión de las entregas a granel a empresas distribuidoras de GLP para su posterior distribución por canalización, a las que es de aplicación el régimen jurídico de la distribución de gas natural por canalización.

Se entiende por GLP a un grupo de hidrocarburos saturados que a temperatura ambiente y presión atmosférica se encuentran en estado gaseoso y tienen la propiedad de pasar a líquido al someterlos a una presión relativamente baja, siendo los principales el gas butano (C_4H_{10}) y el gas propano (C_3H_8). Estos productos no se comercializan en estado puro sino en una determinada mezcla donde predomina aquél que da nombre al producto. Mientras que las entregas en botellas o envasado corresponden, en general, al gas butano comercial (mínimo 80% de gas butano), las entregas a granel a usuario final (al igual que el canalizado) corresponden al gas propano comercial (mínimo 80% gas propano).

Las especificaciones oficiales del gas propano comercial se fijan en una Orden de 11 de diciembre de 1984. El gas propano tiene similar poder calorífico que el butano, pero es más apto que éste para su almacenamiento externo dadas sus mejores condiciones en cuanto a puntos de ebullición (vaporización) y rocío (condensación).

El gas propano entregado a granel a usuario final permite atender, en aquellas zonas donde no llega el gas canalizado y en condiciones de continuidad que el GLP envasado no garantiza, las necesidades de cocina, agua caliente sanitaria y calefacción en viviendas unifamiliares o bloques individuales de viviendas. Compite en este segmento de uso doméstico con el gasóleo, la electricidad y el GLP envasado.

Además, sus características de alto poder calorífico (muy superior al del gas natural y el gasóleo), combustión muy controlada y ausencia de cenizas y azufres en su combustión, hacen del gas propano una fuente de energía especialmente útil en la industria cerámica (procesos de producción de vapor, secado, cocción y esmaltado) o en la industria del vidrio (calentamiento de hornos, fusión del cristal, quemadores para corte, etc.), así como en los sectores agroalimentario (secado de cereales, limpieza de cítricos) y ganadero (calefacción de criaderos).

A su vez, su limpieza en el almacenamiento y combustión, y su facilidad de regulación por medio de mecanismos automáticos y elevada velocidad de puesta en régimen, favorecen su utilización en determinadas aplicaciones en hostelería, hospitales y colegios.

A diferencia de lo que ocurre con las entregas de GLP en envases de 8 o más kilos, cuyo precio sigue intervenido administrativamente, el precio de las entregas de GLP a granel a usuario final está liberalizado desde julio de 1998. Existen diversas compañías que comercializan GLP a granel pero sólo dos, REPSOL BUTANO y CEPSA, tienen implantación nacional.

III.2.- Consumo de GLP en España

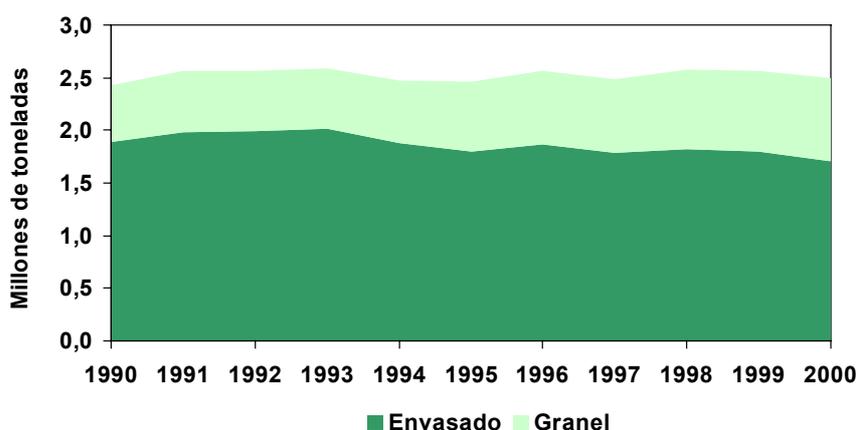
El consumo total de GLP en España ha permanecido prácticamente estancado desde 1990 en torno a 2,5 millones de toneladas al año. Representa, aproximadamente, un 4% del consumo total de productos petrolíferos en nuestro país. En los últimos 10 años la disminución en el consumo de GLP envasado se ha visto compensada por un incremento similar en las ventas de GLP a granel.

En el gráfico adjunto se observa, efectivamente, el perfil decreciente del consumo de GLP envasado, que ha pasado de 1,888 millones de toneladas en 1990 a 1,701 millones de toneladas en 2000 (último año completo del que, a la fecha de elaboración de este Informe, se dispone de información).

En cuanto a los suministros a granel se aprecia un crecimiento de ventas desde las 535.000 toneladas en 1990 hasta las 790.000 toneladas en el año 2000. Dentro de este segmento, el GLP canalizado, cuyas ventas en 2000 fueron 230 Ktm, tiene un amplio futuro como alternativa del gas natural en aquellas zonas de España en las que no es posible el suministro debido a su compleja orografía. Las restantes 560 KTm se repartieron entre las entregadas a usuario final (529 KTm) y el GLP de automoción (31 KTm).

En conclusión, a pesar de la tendencia creciente en el consumo de GLP a granel, el GLP envasado continua siendo, con diferencia, el segmento de mayor consumo en España (68,3% del consumo total en 2000).

DISTRIBUCIÓN CONSUMO GLP ENVASADO /GRANEL



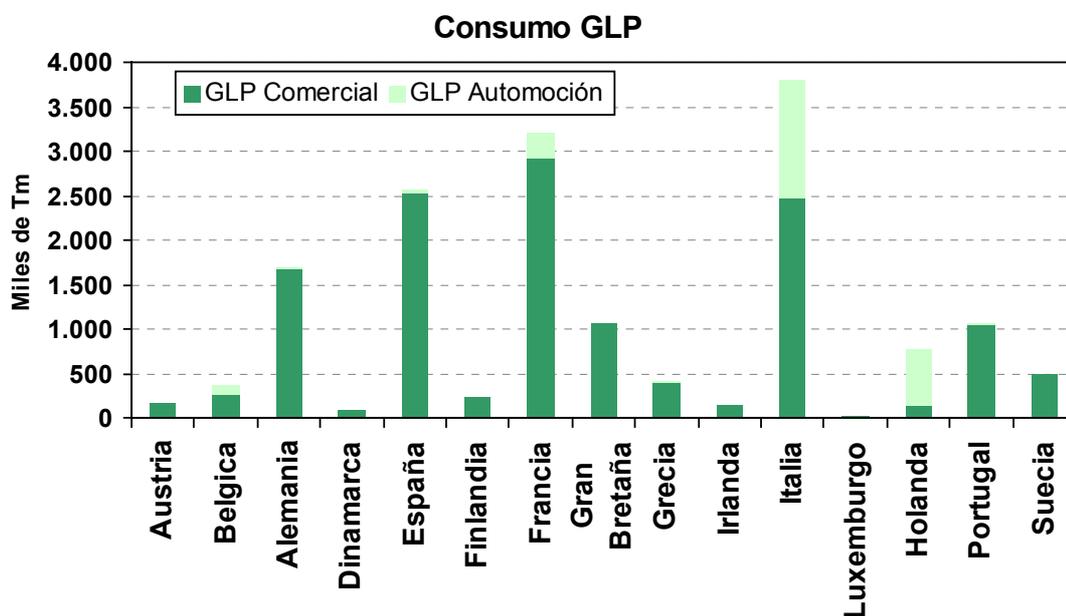
Fuente: Boletín Estadístico de Hidrocarburos

Hasta el mes de noviembre de 2001, el consumo total de GLP ha ascendido a 2,052 millones de toneladas, con una disminución del 7,3% del consumo de GLP a granel respecto al mismo periodo del año anterior, mientras que el de

GLP envasado ha disminuido un 8,3%. Esta disminución se debe principalmente al avance en el consumo del gas natural y a las temperaturas no demasiado frías que se han registrado a lo largo de todo el año 2001. De este modo, continúa manteniéndose prácticamente invariable la proporción envasado/granel en un 68/32.

En la Unión Europea, tres países destacan por su elevado consumo de GLP: Italia, Francia y España, seguidos a distancia por Alemania. El ratio de consumo envasado/granel en el resto de países de la UE viene siendo un 30/70, inverso pues al que se observa en España.

CONSUMO GLP EN LA UE (AÑO 1999)



Fuente: AEGPL

III.3.- Normativa reguladora

La normativa reguladora del GLP en España es muy prolija. Las normas básicas de funcionamiento del mercado se contienen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, cuya Exposición de Motivos señala precisamente que uno de sus objetivos es extender al mercado del GLP el impulso liberalizador que se trata de introducir en todo el sector de hidrocarburos.

No obstante, en ausencia de desarrollo reglamentario expreso de la Ley de Hidrocarburos, continúan siendo de aplicación (en lo que no se opongan a ella), disposiciones reglamentarias muy anteriores, la más importante de las cuales es el Reglamento de la Actividad de Distribución de GLP del año 1992.

Además, existe toda una batería de normas técnicas y de seguridad aplicables a las distintas formas de entrega de GLP. En el caso del GLP a granel la norma más importante, que será objeto de un profundo análisis a lo largo de este Informe, es la Orden de 29 de enero de 1986 por la que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos.

Se acompaña como Anexo-I al presente Informe una relación de normativa aplicable al GLP a granel a usuario final.

IV.-DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA SUMINISTRO DE GLP A GRANDEL A USUARIO FINAL

Con carácter introductorio al análisis de su normativa reguladora conviene, para una mejor comprensión de la misma, realizar una breve descripción de las instalaciones de almacenamiento, mediante depósitos fijos, a través de las

cuales se efectúa el suministro del gas propano comercial para su consumo en instalaciones receptoras.

A estos efectos, se entiende por depósito fijo aquél que dispone de boca de carga para llenado "in situ" (sin necesidad de su traslado a una planta de llenado) y por instalación receptora al conjunto de conducciones y accesorios comprendidos entre la llave de acometida (excluida ésta) y las llaves de conexión al aparato de consumo de GLP.

Entre la instalación de almacenamiento y la instalación receptora se encuentra la acometida, que es la parte de conducción de gas comprendida entre la llave de salida de los depósitos de almacenamiento y la llave de acometida o dispositivo de corte, inclusive, de la instalación receptora.

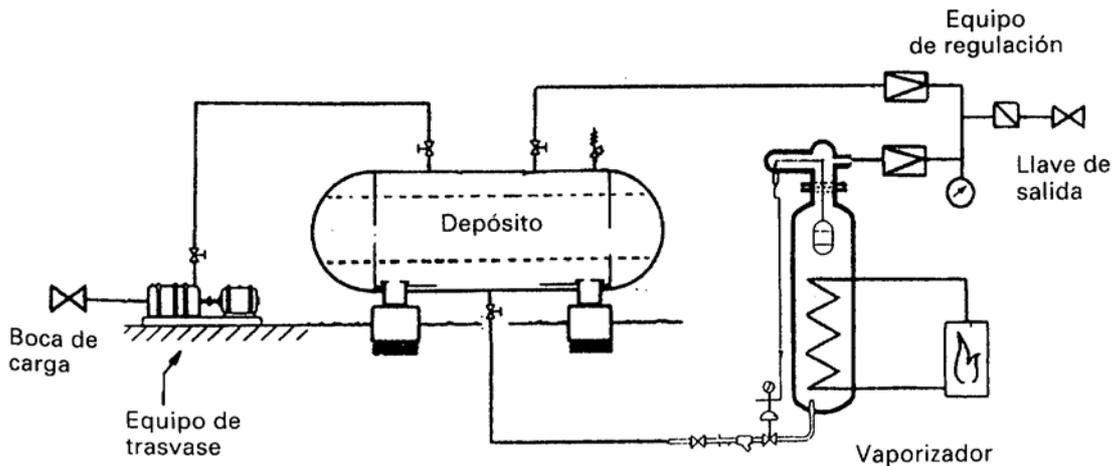
Las mencionadas instalaciones de almacenamiento de GLP comprenden el siguiente conjunto de equipos, aunque no siempre sea precisa la instalación de todos ellos:

1. **Boca de carga** o válvula de llenado del depósito. Deberá estar dotada de una válvula antirretorno, que es un dispositivo de cierre rápido que interrumpe el paso del líquido en caso de romperse la manguera de trasvase.
2. **Depósito con sus accesorios.** La construcción de los depósitos deberá realizarse cumpliendo el Reglamento de Aparatos a Presión. La presión máxima de trabajo del depósito será de 20 bar (que es la presión del propano a 60° C) y la presión de prueba de 26 bar.
3. **Equipo de trasvase.** Se compone de contador volumétrico y bomba impulsora. Este equipo no suele incorporarse a las estaciones de GLP

(superficie de terreno donde se encuentran todos los elementos incluidos en la instalación de GLP delimitada por las distancias de seguridad establecidas reglamentariamente) de pequeño tamaño (menores a 60 m³) ya que este equipo suele estar incorporado en los camiones de abastecimiento.

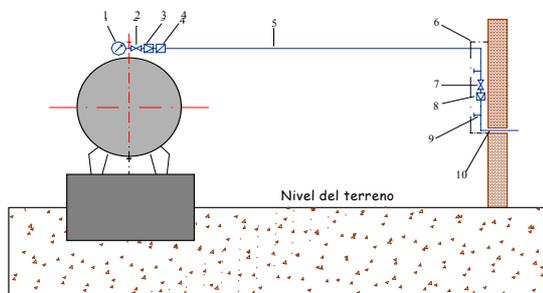
4. **Equipo de vaporización.** Dispositivo que favorece la vaporización del GLP de forma artificial cuando no es posible que ésta se realice de forma natural; únicamente estarán permitidos aquéllos en los que el aporte de calor al GLP sea realizado por medio de fluido intermedio o por energía eléctrica.
5. **Aparatos de regulación y medida.** El equipo de regulación estará compuesto por el regulador (dispositivo que reduce la presión hasta la presión de distribución) y un elemento de seguridad contra sobrepresión. El equipo de medida contará con manómetro, termómetros, dispositivos de seguridad y, en algunos casos, contadores destinados a la medida del consumo.
6. **Conducciones** existentes entre la boca de carga y las válvulas de salida.
7. **Válvulas de salida.** Delimitan la instalación de almacenamiento de GLP de la acometida.

ESQUEMA DE INSTALACION DE ALMACENAMIENTO



En cuanto a los tipos de almacenamiento, el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos establece una clasificación de las instalaciones de almacenamiento en función de su emplazamiento y del volumen geométrico del depósito. De este modo, los depósitos podrán ser aéreos, enterrados o semienterrados.

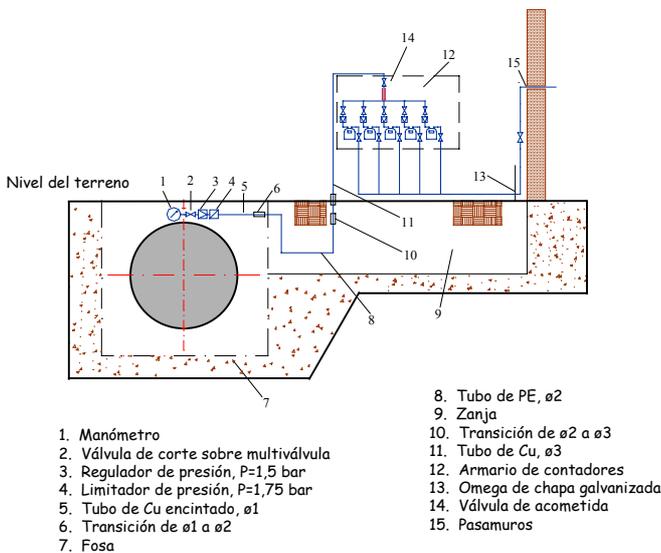
EJEMPLO DE INSTALACIÓN CON DEPÓSITO AÉREO Y ACOMETIDA AÉREA



1. Manómetro
2. Válvula de corte sobre multiválvula
3. Regulador de presión, P=1,5 bar
4. Limitador de presión, P=1,75 bar
5. Tubo de cobre, ø1
6. Armario protector
7. Válvula de acometida
8. Regulador de 1ª etapa
9. Toma Petterson
10. Pasamuros

Categoría	Volumen
A-0	$V \leq 5 \text{ m}^3$
A-1	$5 < V \leq 10 \text{ m}^3$
A-2	$10 < V \leq 20 \text{ m}^3$
A-3	$20 < V \leq 100 \text{ m}^3$
A-4	$100 < V \leq 500 \text{ m}^3$
A-5	$500 < V \leq 2000 \text{ m}^3$

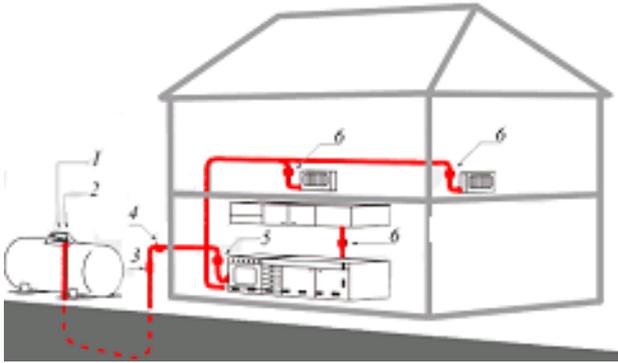
EJEMPLO CON DEPÓSITO ENTERRADO Y ACOMETIDA ENTERRADA CON BATERÍA DE CONTADORES



Categoría	Volumen
E-0	$V \leq 5 \text{ m}^3$
E-1	$5 < V \leq 10 \text{ m}^3$
E-2	$10 < V \leq 100 \text{ m}^3$
E-3	$100 < V \leq 500 \text{ m}^3$

La presión del gas propano a la entrada de la instalación receptora para usos no industriales no puede alcanzar valores superiores a 2 bar, según señala el Reglamento de instalaciones en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales (Real Decreto 1853/1993 de 22 de diciembre de 1993). A tal efecto, se limita la presión máxima de salida del depósito a 1,75 bar y la presión de servicio efectiva durante el funcionamiento normal a 1,5 bar. La limitación de presión se realiza mediante elementos de regulación (regulador y limitador). Posteriormente, la reducción de presión hasta la utilización en baja presión (la que utilizan los aparatos de consumo) se realiza, así mismo, con un reductor hasta la presión adecuada en cada caso.

ESQUEMA DE REGULADORES Y LIMITADORES DE PRESION



1. Regulador a P = 1,5 bar
2. Limitador Presión a P = 1,75 bar
3. Junta aislante
4. Válvula de acometida (dispositivo de corte)
5. Regulador de aparato para baja presión
6. Regulador de aparato para baja presión

Fuente: PRIMAGAZ

V.-ANÁLISIS DE LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE SUMINISTROS DE GLP A GRANDEL A USUARIO FINAL

La Orden Ministerial de 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo en depósitos fijos (en adelante, el Reglamento) que, como se dijo más arriba, constituye la norma básica reguladora de los suministros a granel a usuario final, establece tanto los requisitos técnicos como los trámites administrativos necesarios para la construcción, puesta en servicio y mantenimiento de este tipo de instalaciones.

V.1.- Requisitos técnicos y administrativos

Desde el punto de vista técnico, el Reglamento fija los requisitos esenciales y las medidas de seguridad mínimas que deben tenerse en cuenta a la hora de proyectar, construir y utilizar las instalaciones de depósitos fijos de GLP

destinadas al suministro o distribución para consumo en instalaciones receptoras, así como el mantenimiento que se ha de realizar en cada caso.

En concreto, el Reglamento desarrolla todos los aspectos referentes a los siguientes temas:

1. Tipos y clases de depósitos: Aéreos, enterrados o semienterrados.
2. Estación de GLP: Emplazamiento, distancias de seguridad, pantallas protectoras.
3. Características de los equipos: Depósitos, canalizaciones, boca de carga, equipos auxiliares y válvulas de seguridad.
4. Construcción y montaje, características exigibles a: edificaciones, depósitos, canalizaciones, equipos de trasvase, elementos auxiliares, instalación eléctricas y protecciones contra corrosión y fuego.
5. Pruebas requeridas antes de la puesta en servicio de la instalación, ensayos y verificaciones.
6. Explotación o funcionamiento de la instalación.
7. Autorización de las instalaciones.
8. Mantenimiento de las instalaciones: establece la obligatoriedad de realizar el mantenimiento y determina quién es responsable del mismo.
9. Inspecciones oficiales y/o periódicas.

Además, el Reglamento establece, en su artículo 9, los trámites y requisitos que se han de cumplir desde el punto de vista administrativo para la solicitud y posterior aprobación de una instalación:

- Solicitud de Autorización Administrativa.

El Reglamento exige solicitar autorización administrativa previa para la construcción de la instalación mediante la presentación ante el Órgano Territorial Competente (OTC) de un proyecto acompañado de una

instancia en la que se debería indicar titular, empresa instaladora, técnico competente, identificación del proyecto y justificación de la propiedad.

No obstante, la Ley de Hidrocarburos de 1998 no exige, para las instalaciones de almacenamiento de GLP a granel a usuario final, autorización administrativa previa (a diferencia de lo que ocurre para las instalaciones destinadas al posterior suministro de gases combustibles por canalización), por lo que este requisito puede considerarse suprimido.

- Proyecto Obligatorio.

Será preciso la presentación de un proyecto que deberá estar suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente e incluirá: instalación de GLP, protección catódica y redes y acometidas hasta instalación. Dicho proyecto constará de: memoria y cálculos justificativos, planos (general, del entorno, de situación, de detalle de la instalación y de diagrama de flujo), presupuesto, pliego de condiciones facultativas e instrucciones de utilización, mantenimiento y emergencia.

- Realización de pruebas y ensayos.

Los ensayos se realizarán en presencia del titular de la instalación, de la empresa suministradora y bajo la supervisión del Director de Obra. Para las instalaciones de más de 10 m³ el OTC podrá decidir si considera oportuna su presencia en dichos ensayos.

- Puesta en servicio.

Para la puesta en servicio será necesario adjuntar al OTC la siguiente documentación: certificado del Director de Obra indicando pruebas, ensayos y verificaciones realizadas, contrato y libro de mantenimiento.

Una vez dada la conformidad por el OTC (autorización de funcionamiento) se presentará a la empresa suministradora solicitud de suministro.

V.2.- Posibles barreras de entrada

Expuestos los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa vigente, corresponde ahora analizar la eventual existencia de requerimientos que pudieran suponer limitaciones para el desarrollo del mercado español del GLP a granel a usuario final.

Para la realización de este análisis se tomará igualmente en consideración, a efectos comparativos, la legislación aplicable a combustibles de uso análogo al GLP a granel. En concreto se ha analizado la normativa del gasóleo C (Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre de 1999 -Capítulo sobre almacenamiento en recipientes fijos de la ITC MI-IP03-) y del GLP envasado (Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por la que se dictan normas a que deben supeditarse las instalaciones de GLP en depósitos móviles de capacidad superior a 15 kg y Resolución de 25 de febrero de 1963 por la que se establecen las Condiciones Técnicas Básicas que han de cumplir las instalaciones que utilicen GLP como combustible-Botellas de 11 y 12,5 Kg-).

Se acompaña como Anexo-II a este Informe un cuadro comparativo de las normativas de aplicación al suministro de cada combustible.

V.2.1.- Trámites administrativos.

Se ha detectado la existencia de trámites de índole administrativa exigibles para la construcción de instalaciones de almacenamiento en depósitos fijos de GLP a granel que no son requeridos para las instalaciones de otros combustibles de usos análogos, que encuentran su justificación, en la mayor

parte de los casos, más en la antigüedad de la normativa aplicable al GLP a granel que en la necesidad de establecer trámites distintos en función de las características de cada producto:

a) Proyecto de instalación

Las instalaciones de almacenamiento en depósitos fijos, con independencia de su volumen, están obligadas a presentar ante el OTC un proyecto realizado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente. Sin embargo, en el caso del gasóleo C y del GLP envasado este requisito sólo es necesario para grandes instalaciones. En concreto, para los depósitos móviles (botellas) de GLP de capacidad total superior a 200 kg para envases con capacidad unitaria de menos de 15 kg o de capacidad total superior a 350 kg para envases de más de 15 kg; y para el gasóleo C para depósitos de más de 3.000 litros.

b) Carné de Instalador IG-IV

Cualquier instalación de gas requiere que la ejecución, montaje, realización de pruebas y ensayos, suscripción de certificados, mantenimiento y reparaciones, sean realizadas por un instalador autorizado. Existen cuatro categorías de instaladores autorizados de gas, con distinto grado de exigencia para la obtención del correspondiente carné (regulado por la Orden de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprueba la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras).

Las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos exigen del carné IG-IV (el de mayor grado de exigencia), siendo necesario para su obtención la acreditación ante el OTC de un título de estudios de grado medio o superior de especialidad técnica o, poseer un carné de instalador IG-III (categoría inmediatamente inferior) con una antigüedad mínima de dos años y realizar un curso teórico-práctico para pasar de una categoría a otra.

En ambos casos deberán ser superadas las pruebas de aptitud sobre requerimientos prácticos y reglamentación, cuyo contenido es de mayor amplitud que para el resto de instaladores autorizados. Por su parte, la instalación de depósitos móviles (envases) de GLP únicamente requiere el carné de instalador IG-II.

El mayor grado de dificultad de obtención del preceptivo carné determina la existencia de menor número de instaladores autorizados, lo que, comparativamente, podría alargar y encarecer el proceso de instalación de depósitos fijos.

c) Autorización de suministro

En el caso de los depósitos fijos de GLP es necesaria la legalización de la instalación mediante un certificado de inspección para poder recibir la autorización de suministro. Las instalaciones de GLP envasado y de gasóleo C no necesitan autorización de suministro. Únicamente en el caso del GLP envasado en depósitos móviles de capacidad unitaria superior a 15 kg y de capacidad total superior a 70 kg, es necesario presentar una instancia de reconocimiento a los 8 días de haberse realizado el suministro y la posterior comprobación por parte de un técnico del OTC.

En resumen, se puede concluir que existen una serie de trámites administrativos que podrían estar ralentizando el proceso de puesta en funcionamiento de las instalaciones de almacenamiento en depósitos fijos de GLP en comparación con las instalaciones de combustibles de usos análogos como el GLP envasado y el gasóleo de calefacción.

V.2.2.- Costes de instalación

El Reglamento vigente de instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos exige, como se ha dicho, la realización de un Proyecto por un técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este requisito no es exigido para las instalaciones para uso doméstico del gasóleo C o del GLP envasado.

La realización del Proyecto supone, por tanto, para la instalación de GLP a granel un extra-coste (que suele ser un porcentaje de la obra civil y que varía según el Colegio Oficial), que puede cifrarse en aproximadamente 900 €, que puede influir en la decisión del usuario por una u otra fuente de energía.

Por otra parte, la comentada escasez de instaladores acreditados provoca un coste superior al de los otros casos analizados, que puede valorarse en aproximadamente 425 €.

De este modo, existiría en total un extra-coste de más de 1.300 € lo que supone alrededor de un tercio del total del coste de la instalación incluyendo el depósito.

V.2.3.- Obsolescencia Tecnológica

La normativa actual sobre almacenamiento en depósitos fijos de GLP data del año 1986, por lo que no incorpora los adelantos tecnológicos en la construcción de los depósitos acaecidos en los últimos años. En la práctica, queda a interpretación del OTC correspondiente en cada Comunidad Autónoma la posible utilización o no de estas nuevas tecnologías, con la consiguiente inseguridad en el sector y la penalización a aquellas empresas

que utilizan en otros países europeos estos productos tecnológicamente más avanzados.

Así ocurre, por ejemplo, con la tecnología de fabricación de depósitos con protección adicional (depósito formado por un depósito interior provisto de una envolvente fabricada con materiales que garanticen la protección contra la corrosión y las agresiones del suelo), que no está contemplada explícitamente en el Reglamento vigente, quedando a interpretación del OTC correspondiente, en cada Comunidad Autónoma, si pueden instalarse o no este tipo de depósitos.

Además, la legislación vigente establece que cada 12 años deben realizarse pruebas de presión en todos los depósitos fijos de GLP, para lo cual es necesario desenterrar los depósitos no aéreos, a menos que el OTC autorice la ejecución de las pruebas sin desenterramiento. La utilización de la nueva tecnología de construcción de depósitos con protección adicional podría permitir que éstos no fueran necesariamente desenterrados para la realización de las pruebas de presión, evitando la situación anteriormente mencionada.

V.2.4.- Requisitos de Seguridad y Calidad.

1. En relación con la Seguridad

Comparando la normativa referente a seguridad para los depósitos móviles (botellas) de GLP y para el almacenamiento de GLP en depósitos fijos, se observa que existe una diferencia apreciable en cuanto a los requisitos exigidos en cada una de ellas.

En efecto, los depósitos fijos deben cumplir unas medidas de seguridad muy estrictas en cuanto a distancias de seguridad (distancias mínimas a edificios de pública concurrencia, límites de la propiedad, aberturas de

inmuebles, vías públicas, férreas o fluviales, sótanos, alcantarillas, desagües, líneas de alta tensión, cerramiento, paredes o muros ciegos, etc.), que varían dependiendo del volumen del depósito y que oscilan entre 0,6 metros y 10 metros para instalaciones de hasta 10 m³.

Sin embargo, para los depósitos móviles la normativa aplicable únicamente establece distancias de seguridad (comprendidas entre 0,5 metros y 5 metros para una instalación de hasta 350 kg) a líquidos inflamables, hogares (cocina), motores, interruptores y conductores eléctricos, alcantarillas, etc, pero no establecen distancias de seguridad a ningún tipo de edificación.

De este modo, resulta mucho más flexible la utilización de los depósitos móviles que la de los depósitos fijos. Así, por ejemplo, podrán ser colocados depósitos móviles de GLP cuya capacidad equivalente total sea de 200 kg junto a la pared de un edificio de pública concurrencia mientras que el depósito fijo de GLP deberá mantener una distancia mínima de seguridad de 6 metros con dicho edificio.

2. En relación con la Calidad

La reglamentación vigente sobre almacenamiento en depósitos fijos de GLP, dada su antigüedad, no permite que se efectúe la evaluación de calidad por certificación que se deriva del Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y seguridad industrial.

El espíritu del Real Decreto 2200/1995 no es otro que compatibilizar los instrumentos de la política industrial con los de la libre competencia y la circulación de mercancías en el mercado interno de la Unión Europea, particularmente a través de la normalización, la armonización de las

reglamentaciones e instrumentos de control y el nuevo enfoque comunitario, basado en la progresiva sustitución de la tradicional homologación administrativa de productos por la certificación que realizan las propias empresas y otras entidades.

Las Directivas comunitarias de “nuevo enfoque” hacen especial hincapié en la inseparable e íntima ligazón establecida entre la seguridad industrial y la calidad, a través de la normalización como referencia de base en la elaboración de los Reglamentos y de la utilización de los instrumentos de evaluación de conformidad de productos, sustitutivos de la clásica homologación administrativa.

Al no permitir la normativa vigente la evaluación de calidad por certificación, induce a una mayor participación administrativa que ralentiza el proceso de instalación de los depósitos fijos de GLP.

VI.- COMPARACIÓN DEL VIGENTE REGLAMENTO CON EL PROYECTO DE NUEVA NORMATIVA

A través del escrito presentado por PRIMAGAZ ante la CNE y de las posteriores reuniones mantenidas con los representantes de dicha compañía, mencionadas al principio de este Informe, se ha tenido conocimiento de la existencia de unos grupos de trabajo encargados de la elaboración de una nueva normativa sobre almacenamiento en depósitos fijos de GLP, lo que vendría a poner de manifiesto el consenso del sector y la Administración en la necesidad de establecer una nueva reglamentación que trataría de solucionar los problemas expuestos más arriba.

El proyecto de reglamentación sobre el que se trabaja consta de dos normas. Por un lado, una Norma Española (Norma UNE 60250) de carácter técnico en

la que se establecerían los requisitos generales para el diseño, construcción, montaje y explotación de las instalaciones, cuyo borrador estaba siendo objeto de discusión en el seno de AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación) por un grupo de trabajo integrado por las partes interesadas. Se acompaña el último borrador del que se ha tenido disposición de la Norma UNE como Anexo-III a este Informe.

Por otro lado, una Instrucción Técnica Complementaria (en adelante ITC) que establecería el procedimiento administrativo a seguir para la puesta en servicio y mantenimiento de la instalación, remitiéndose en todas las cuestiones de índole técnica a la Norma UNE. El borrador de ITC, que sería una más entre las diversas Instrucciones Técnicas que acompañarían a un proyectado “Reglamento de Calidad y Seguridad en la Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos”, ha sido elaborado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, quien lo hizo llegar a los interesados para comentarios. Se acompaña el último borrador del que se ha tenido disposición de la ITC como Anexo-IV al Informe.

Según los representantes de PRIMAGAZ que han participado en el grupo de trabajo que ha elaborado el borrador de Norma UNE y han enviado comentarios al borrador de ITC, el estado de tramitación, a febrero de 2002, de ambas normas es el siguiente:

- En el mes de noviembre quedó finalizado el borrador de Norma UNE. Durante el mes de enero o febrero del presente año, se presentaría el borrador de norma UNE al plenario del Comité Técnico de Normalización 60 de AENOR. Una vez aprobada se publicaría en el BOE, abriéndose en este momento un plazo de 20 días para exposición pública. Una vez transcurrido este periodo de tiempo pasaría a la publicación definitiva, que

debe ser anterior a la aprobación del Reglamento puesto que éste hace referencia a la citada norma UNE.

- En paralelo se está realizando la tramitación del Proyecto de Reglamento de Calidad y Seguridad en la Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (entre las que se incluye la ITC objeto de análisis en este Informe). Durante el mes de junio de 2001, el Ministerio de Ciencia y Tecnología presentó el borrador del Proyecto a las empresas del sector para que presentaran las alegaciones que consideraran oportunas. Una vez procesadas dichas alegaciones, el Ministerio debería informar a las compañías sobre el borrador definitivo. Entre los trámites restantes para la tramitación del borrador se incluyen los informes de las Secretarías Generales Técnicas afectadas, así como la preceptiva notificación a la Comisión Europea en función de lo dispuesto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

VI.1.- Análisis comparativo del vigente Reglamento de Instalaciones con el borrador de Norma UNE.

Se han detectado las siguientes diferencias en la regulación de los aspectos técnicos referentes a las instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos entre el Reglamento de 1986 y el Proyecto de Norma UNE:

1.- Modificación de clasificación de depósitos y de distancias de seguridad

El borrador de Norma UNE ha modificado la clasificación general de los depósitos según volumen, ampliando la 2ª y 3ª categoría, tanto de los depósitos aéreos como enterrados, y creando una nueva categoría para estos últimos (en la reglamentación vigente hay 4 categorías y en el

Proyecto de Norma UNE hay 5). La ampliación de categorías posibilita que aunque no se hayan modificado las distancias de seguridad exigibles por categorías para los depósitos aéreos, se puedan instalar depósitos de mayor capacidad con menores distancias de seguridad.

Por otra parte, se han modificado algunas de las distancias de seguridad. En concreto, en el caso de los depósitos enterrados, se reducen a la mitad todas las distancias para aquéllos de capacidad inferior a 1 m³ y para los de capacidad comprendida entre 1 m³ y 5 m³ se reducen al 50% las distancias al límite de propiedad y a edificios públicos.

2.- Mayor claridad regulatoria

Tanto el Reglamento vigente como el proyecto de Norma UNE analizan los distintos emplazamientos en los que se puede situar la instalación de GLP. No obstante, en los casos de depósitos en azoteas y patios, la nueva normativa especifica y aclara distancias (por ejemplo, a tomas de agua) que en el Reglamento vigente, o bien no están incluidos, o bien no queda clara su interpretación; así mismo, especifica cómo han de ser medidas estas distancias (por ejemplo, distancias a las chimeneas en los emplazamientos en las azoteas).

Por otra parte, se reducen las especificaciones de resistencia al fuego en los techos de los edificios que en la actualidad son de difícil cumplimiento.

3.- Introducción de nuevas tecnologías

- En el artículo 5.1 del Reglamento actual queda a interpretación del OTC la posibilidad de utilizar depósitos de protección adicional ya que el citado Reglamento no los admite explícitamente. Por el contrario, el proyecto de norma UNE regula en su artículo 6.1.1 este

tipo de depósitos, indicándose las características que deben cumplir tanto el depósito interior como la envolvente.

- Dentro del apartado de protección contra corrosión, se introduce la posibilidad de excluir tanto la protección pasiva como la activa (protección catódica) para los depósitos enterrados que utilicen la tecnología de "depósito con protección adicional" que no están contemplados en la normativa actual.

4.- Ampliación de referencias a materiales para construcción

A lo largo de todo el proyecto de Norma UNE se introduce como novedad respecto al Reglamento actual, la definición y ampliación de los materiales que se deben utilizar (construcción, protección, etc.) en lugar de hacer referencia única y exclusivamente al índice de resistencia al fuego. Esto supone una actualización de la normativa, adaptable a las nuevas tecnologías, además de una clarificación de la misma, evitando de este modo las interpretaciones discrecionales que se producen en la actualidad.

5.- Cerramientos

En el Proyecto de Norma UNE, en el apartado de edificación y montaje, se indica expresamente bajo qué condiciones se puede prescindir del cerramiento obligatorio en el montaje de los depósitos. De este modo, se evita la actual ambigüedad de la vigente reglamentación.

Adicionalmente a las diferencias comentadas, la antigüedad de la normativa vigente explica que actualmente no se aplique en este sector el contenido de las Directivas europeas relacionadas con el denominado "nuevo enfoque", que subraya la importancia y oportunidad del principio de referencia a normas para

definir las características técnicas de los productos, contribuyendo de esta forma a la libre circulación de los productos industriales, así como a la creación de un medio ambiente técnico común que consecuentemente mejore la competitividad industrial.

La proyectada nueva regulación de los depósitos fijos de GLP consistente en una norma reguladora del procedimiento administrativo a seguir para la puesta en servicio y mantenimiento de la instalación, remitiéndose en todas las cuestiones de índole técnica a una Norma UNE, permitiría adaptarse a la filosofía comunitaria del “nuevo enfoque”.

En resumen, la nueva Norma UNE, de ser aprobada, se adaptaría a la filosofía de “nuevo enfoque” de la legislación comunitaria y precisaría desde el punto de vista técnico aspectos que quedan poco claros en la normativa vigente y que pueden dar lugar a diferentes interpretaciones dependiendo del OTC que estudie el proyecto de la instalación. Además ampara la utilización de nuevas tecnologías aumentando la competitividad del segmento del GLP a granel dentro del mercado del GLP. En este mismo sentido, el mismo hecho de tratarse de una norma UNE hará más fácil su adaptación a futuras tecnologías, dada su mayor flexibilidad a la hora de ser modificado.

VI.2.- Análisis comparativo de la normativa vigente con el Proyecto de ITC.

Una vez analizadas las diferencias existentes desde el punto de vista técnico, quedaría estudiar las diferencias entre los requisitos administrativos actuales y los que exige el Proyecto de Instrucción Técnica Complementaria. Se han encontrado las siguientes diferencias:

1. Autorización administrativa previa

El Proyecto de ITC ya incorpora las previsiones de la Ley de Hidrocarburos en lo referente a la exigencia de autorizaciones administrativas de instalaciones, al exigir únicamente esta autorización para aquéllas que se destinen al suministro de instalaciones de distribución por canalización a más de un bloque de viviendas (GLP canalizado), excluyéndola por tanto para las entregas de GLP a granel a usuario final.

2. Proyecto de la instalación

En la actualidad, todas las instalaciones de almacenamiento requieren la presentación de un proyecto suscrito por un técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. En el Proyecto de ITC se establece que este proyecto sólo será necesario (además de para las instalaciones de GLP canalizado, excluidas del objeto de este Informe) para aquellas instalaciones que dispongan de vaporizador, equipo de trasvase o boca de carga a distancia, aquéllas que estén ubicadas en lugares de acceso público y todas aquéllas cuya capacidad de almacenamiento sea superior a 13 m³. Cuando no sea necesario proyecto, éste será sustituido por una memoria técnica que proporcione los principales datos y características de diseño de la instalación.

La supresión del proyecto para las instalaciones de pequeña capacidad (que se corresponden con instalaciones de consumo doméstico), favorecería una reducción de costes de instalación que permitiría mejorar la competitividad del GLP a granel respecto a las entregas de GLP envasado.

3. *Autorización de funcionamiento*

El borrador de ITC sustituye para la puesta en marcha de la instalación la actualmente exigible aprobación del OTC correspondiente por la notificación del suministro al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en un plazo de 15 días a contar desde la fecha del primer llenado del depósito, presentando junto a la notificación la documentación pertinente (certificado de instalación, fecha del primer llenado, certificado de inspección, memoria o proyecto, etc.).

Según señala la ITC, con anterioridad al primer llenado habría que realizar las pruebas, ensayos y verificaciones que se explicitan en la norma UNE; estas operaciones serían realizadas por el organismo de control asistido por la empresa instaladora y por el Director de Obra si se hubiera realizado proyecto.

4. *Mantenimiento, Inspecciones y Revisiones*

- En el apartado de mantenimiento, el Reglamento actual establece que las instalaciones de almacenamiento de GLP y las redes y acometidas hasta las instalaciones receptoras deberán estar cubiertas por un contrato de mantenimiento con una empresa instaladora que será la responsable de conservar las instalaciones. Además, el OTC “*podrá fijar las prestaciones mínimas exigibles*”, así como realizar las inspecciones cuando lo considere oportuno. Sin embargo, en el borrador de ITC se establece (incorporando lo que a este respecto señala la Ley de Hidrocarburos) que el titular de la instalación o el usuario serán los responsables del mantenimiento, conservación y explotación de la instalación, debiendo disponer para ello de un contrato de mantenimiento anual suscrito con una empresa instaladora autorizada.

- Mientras el vigente Reglamento establece la necesidad de realizar inspecciones de las instalaciones cada 4 años por parte de la Administración pública, el borrador de ITC exige revisiones periódicas cada 5 años a efectuar por parte de la empresa instaladora con que el titular haya suscrito el preceptivo contrato de mantenimiento.

5. Pruebas de presión

En el proyecto de ITC se ha encontrado una diferencia sustancial con la reglamentación vigente en lo relativo a la realización de las pruebas de presión a los depósitos. En la actualidad, las pruebas se efectúan obligatoriamente cada 12 años a todos los depósitos, mientras que, según el borrador de ITC, dichas pruebas se realizarían cada 15 años, con arreglo a los criterios establecidos en la nueva norma UNE 60250 respecto a pruebas y ensayos.

La ITC establece que para depósitos fijos de superficie, únicamente se realizaría la primera prueba a una muestra estadística representativa de depósitos y no a la totalidad de ellos como ocurre en la actualidad. El número de unidades a muestrear lo decidiría el organismo de control; en caso de encontrar una anomalía en uno de los depósitos se procedería al muestreo del doble de unidades y sólo si se encontrara otra anomalía se revisaría el lote completo.

Para los depósitos enterrados existirían dos posibilidades (actualmente existe la obligación de desenterrarlos y realizar las pruebas pertinentes):

- En el caso de depósitos con protección adicional, no sería necesario su desenterramiento si las pruebas anuales fueran positivas.
- Para el resto de los depósitos, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podría autorizar que se efectuara la prueba

sin necesidad de desenterrarlo (en la actualidad también existe esta posibilidad, aunque con unos requisitos muy estrictos).

En resumen, el borrador de ITC permitiría introducir modificaciones necesarias para aligerar los actuales trámites administrativos, de forma que éstos sean más rápidos y económicos, con la consiguiente mejora en la competitividad del sector. Además, el borrador de ITC aclara aspectos sobre el mantenimiento y las revisiones periódicas de las instalaciones que evitarían la interpretación discrecional de la actual normativa por parte de los diferentes órganos competentes.

En este sentido, en los países europeos con consumos del GLP relevantes, se observa la existencia de tramitaciones administrativas más ágiles; así, en Francia únicamente se necesita informar previamente al organismo competente de la construcción de la instalación para depósitos de más de 12 m³, y en Italia no hay autorización específica para depósitos y la tramitación de los proyectos se realiza en los Ayuntamientos.

VII.- CONCLUSIONES

De lo dicho hasta ahora se puede concluir lo siguiente:

- 1) El consumo anual de GLP permanece prácticamente estancado durante los últimos diez años en el entorno de 2,5 millones de toneladas, lo que convierte a España en el tercer país con mayor consumo dentro de la UE, sólo por detrás de Italia y Francia. No obstante, la proporción envasado/granel de las entregas de GLP en España (70/30) es inversa a la que se registra en el resto de países con consumos relevantes.

- 2) El vigente Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en depósitos fijos para su consumo en instalaciones receptoras (aprobado por Orden de 29 de enero de 1986), regula tanto los requisitos técnicos como los trámites administrativos necesarios para la construcción, puesta en servicio y mantenimiento de las instalaciones a través de las cuales se efectúa el suministro de GLP a granel a usuario final.

Del análisis de este Reglamento se deduce la existencia de requerimientos normativos que pudieran estar lastrando el desarrollo de este segmento del mercado de GLP y dificultando la entrada de nuevos operadores:

- Existencia de trámites administrativos que no se exigen en la normativa aplicable a las instalaciones de GLP envasado o de gasóleo de calefacción, que encuentran su justificación, en la mayor parte de los casos, más en la antigüedad de la normativa del GLP a granel que en la necesidad de establecer trámites distintos en función de las características de cada producto. Estos trámites ralentizan el proceso de instalación de los depósitos fijos lo que se traduce en una desventaja competitiva frente a otros combustibles de uso análogo.
- Existencia de extra-costes en el proceso de instalación de depósitos fijos (en comparación con el GLP envasado y el gasóleo de calefacción) derivados, por un lado, de la obligatoriedad de realización de un proyecto de la instalación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente y, por otro, de la escasez de instaladores acreditados dado el mayor grado de exigencia para la obtención del carné de instalador IG-IV.
- La normativa actual no incorpora, dada su antigüedad, los adelantos tecnológicos de los últimos años en la construcción de depósitos fijos de almacenamiento (p. ej. depósitos con protección adicional),

quedando en la actualidad a la interpretación de cada organismo competente la autorización para la utilización o no de estas nuevas tecnologías.

- Los requisitos en cuanto a distancias de seguridad de los depósitos fijos de GLP que suministran a usuario final, parecen excesivos en comparación con aquéllos exigibles a los depósitos móviles de GLP (botellas).
- Adicionalmente, la reglamentación vigente no permite efectuar la evaluación de calidad por certificación, fomentando una mayor participación administrativa que ralentiza el proceso de instalación de los depósitos.

3) A partir del escrito enviado a la CNE por la compañía PRIMAGAZ (al que se ha hecho referencia al comienzo de este Informe) poniendo de manifiesto distintas circunstancias referentes al segmento del GLP a granel a usuario final y de las posteriores reuniones mantenidas con representantes de esta compañía, se ha tenido conocimiento de la actual tramitación de una nueva regulación de las instalaciones de GLP, la cual se materializaría en dos normas diferentes:

- Por un lado, un Reglamento de Calidad y Seguridad en la Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos con sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITCs), entre las cuales se incluiría la ITC correspondiente a instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, que está siendo tramitado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Dicha ITC sería, igualmente, de aplicación a aquellas instalaciones a partir de las cuales se realiza el suministro de GLP mediante canalización a consumidor final.

- Por otro, diversas Normas UNE a las cuales se remitirían las distintas ITCs en todo lo referente a los requisitos técnicos aplicables a las instalaciones, incluyendo la Norma UNE aplicable a los depósitos fijos.
- 4) De los borradores de ambas normas que han sido objeto de análisis, se puede deducir que, con su aprobación definitiva, quedarían atenuados o se eliminarían gran parte de los requerimientos u omisiones normativas que podrían estar impidiendo el correcto desarrollo del sector.

Así, desde un punto de vista técnico, la nueva Norma UNE ampararía la utilización de nuevas tecnologías, aclarando y precisando, además, determinados aspectos técnicos que actualmente favorecen la interpretación discrecional de los órganos administrativos competentes. Por su parte, la nueva ITC vendría a introducir las modificaciones necesarias para aligerar la tramitación administrativa exigible para la instalación, permitiendo que el proceso fuera más rápido y económico, con la consiguiente mejora en la competitividad del sector; así mismo, permitiría clarificar aspectos referentes al mantenimiento y las inspecciones periódicas de las instalaciones.

Adicionalmente, la proyectada nueva regulación de los depósitos fijos de GLP consistente en una norma reguladora del procedimiento administrativo a seguir para la puesta en servicio y mantenimiento de la instalación, remitiéndose en todas las cuestiones de índole técnica a una Norma UNE, permitiría adaptarse a la filosofía comunitaria del “nuevo enfoque”.

- 5) La iniciativa normativa del Ministerio de Ciencia y Tecnología consistente en la tramitación de un Reglamento de Calidad y Seguridad en la Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos tendría, en caso de confirmarse, un alcance muy general, ya que no sólo afectaría al sector de

la distribución del GLP a granel a usuario final objeto de este Informe, sino también a las entregas de GLP envasado, a los suministros de gases combustibles por canalización, al GLP de automoción, etc.

En este sentido, la CNE debería informar dicho borrador en ejercicio de la función que legalmente tiene encomendada de participar, mediante propuesta o informe, en la elaboración de disposiciones generales que afecten a los mercados energéticos (función segunda, apartado tercero, DA 11ª de la Ley de Hidrocarburos).

- 6) En cualquier caso, las iniciativas normativas que se exponen en el presente Informe o que puedan ser presentadas a esta Comisión en relación con esta materia, se deberán analizar teniendo en consideración el criterio de que dichas iniciativas no supongan un detrimento en los parámetros de seguridad exigibles.



Comisión

Nacional

de Energía

ANEXO- I

LEGISLACIÓN APLICABLE AL GLP A GRANEL A USUARIO FINAL

LEGISLACION BASICA

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (artículos 45 y 46).
- Decreto 2913/1973, de 26 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. (El apartado 5.4 del artículo 27 ha sido modificado por el RD 3484/1983, de 14 de diciembre).

DISTRIBUCION

- Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Distribución de Gases Licuados del Petróleo.
- Orden de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, con sus Instrucciones Técnicas Complementarias. (Modificada por Orden de 26 de octubre de 1983, Orden de 6 de julio de 1984, Orden de 9 de marzo de 1994 y Orden de 29 de mayo de 1998).

ESPECIFICACIONES

- Orden de 11 de diciembre de 1984 por la que se modifica la de 14 de septiembre de 1982 y se establecen nuevas especificaciones para el propano comercial.

PRECIOS

- Orden de 16 de julio de 1998 por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, y se liberalizan determinados suministros (apartado décimo).

INSTALACIONES

- Orden de 29 de enero de 1986 por la que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en depósitos fijos.
- Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales con sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
- Orden de 17 de diciembre de 1985 por la que se aprueban la Instrucción sobre Documentación y Puesta en Servicio de las Instalaciones Receptoras de Gases Combustibles y la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.



Comisión

Nacional

de Energía

ANEXO- II

CUADRO COMPARATIVO DE NORMATIVAS APLICABLES

	GASÓLEO C	BOTELLAS GLP (+ DE 15 KG.)	DEPOSITO FIJO GRANEL REGLAMENTO VIGENTE	DEPOSITO FIJO GRANEL PROYECTO ITC
AUTORIZACIÓN ADTVA. PREVIA	No (Inscripción Registro para instalaciones > 1.000 l)	No	Sí (Desde Ley 34/1998 no es de aplicación)	No (excepto para distribución por canalización)
PROYECTO	Para depósitos interiores > 3.000 l y depósitos exteriores > 5.000 l	Para instalaciones de más de 350 kg	Sí	Sólo para V > 13 m ³
AUTORIZACIÓN/ CERTIFICADO INSTALADOR	Certificado del instalador para solicitar la autorización de puesta en servicio	Instancia solicitando reconocimiento de la instalación	Certificado Director de Obra Autorización Puesta en Servicio	Certificado Instalación Certificado Inspección (OC) Certificado Director de Obra (sólo si es necesario el proyecto)
PUESTA EN SERVICIO	Autorización Puesta en Servicio	Para más de 70 kg y de menos de 70 kg. en instalaciones enterradas: Presentación de instancia 8 días después de suministro solicitando reconocimiento de la instalación	Autorización previa suministro Presencia Órgano de Control para V>10 m ³	Notificación suministro al OTC 15 días después del primer llenado
MANTENIMIENTO /REVISIONES PERIÓDICAS	Revisiones para a) Instalación de superficie: No necesita proyecto: 10 años Si necesita proyecto: 5 años b) Instalaciones enterradas: V ≤ 10 m ³ : 5 años V ≤ 60 m ³ : 2 años V > 60 m ³ : 1 año	Revisiones cada 5 años de las instalaciones receptoras	La instalación deberá estar cubierta por un contrato de mantenimiento con empresa autorizada Revisiones instalación receptora cada 5 años	Obligación del titular de suscribir contrato de mantenimiento con empresa autorizada Revisiones periódicas: 5 años (2 años para distribución por canalización)
INSPECCIONES PERIÓDICAS	Cada 10 años por el OTC	No	Cada 4 años	No (excepto para distribución por canalización: 4 años)
P. PRESIÓN/ ESTANQUEIDAD	Cada 5 años con tanque lleno y cada 10 años con el tanque vacío Salvo aquéllos de doble pared o enterrados en cubeto estanco	No	Cada 12 años como máximo para todos los depósitos	Cada 15 años Depósitos superficie: muestra representativa Enterrados: Protección adicional no necesita desenterramiento Sin protección adicional:según OTC
DISTANCIAS DE SEGURIDAD	Para depósitos de hasta 5 m ³ : Distancia mínima: 1 m Edificio pública concurrencia: 1,5 m	Para depósitos de hasta 350 kg: Interruptores y aberturas subt.:2 m Aberturas comunicadas con sótanos :4 m Hogares y motores: 5 m	Para V≤10 m ³ : Límite propiedad, vías públicas, motores, etc: 5 m Edificios pública concurrencia: 10 m	Para V≤13 m ³ : Límite propiedad, vías públicas, motores, etc: 5 m Edificios pública concurrencia: 10 m